

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

El Magisterio no declina intelectualmente

Si algo resulta realmente difícil, y más que difícil aventurado, problemáticamente y a todas luces injusto, es la pretensión de juzgar y valorar a todas las personas que se agrupan en un gremio cualquiera, por la impresión superficial y episódica que puedan producir algunos de sus individuos. Cuando entran en juego valores humanos, toda generalización de esta índole resulta falsa. Pueden calificarse como buenos o malos los productos en serie de una industria cualquiera, porque las bondades o los defectos que se señalen para el conjunto aparecerán, seguramente, en cada una de las unidades; pero no puede decirse lo mismo de los egresados de una escuela cualquiera, sea de primera enseñanza o de cultura superior, porque aquí las dotes personales de cada uno de ellos transforma fundamentalmente la enseñanza positiva que pueda haber recibido.

Y es naturalísimo que así sea porque aún cuando el hombre parezca ser el producto de la herencia, del medio ambiente, y de la educación, posee en sí mismo elementos espirituales de tal magnitud, que hacen posible la reacción personal en contra de esas influencias, y su liberación y su triunfo frente a esas fuerzas que procuran condicionarlo y transformarlo en una cosa. Y si así no fuera, el hombre dejaría de ser hombre para transformarse en una bestia susceptible de una finísima domesticación, o en una máquina capaz de empedrar calles o de ascender a las altas especulaciones filosóficas, según los tornillos que se le ajustarán.

En el Magisterio forman legión numerosa los que se han autoeducado con el mayor esmero y han concentrado todo su esfuerzo en su propia perfección en bien de la mejor técnica aplicada a la escuela.

Estos acaso sean los menos conocidos. La misión del maestro lleva en sí una gran dosis de modestia muy distante de los que deambulaban en tiempos pasados por los pasillos del Ministerio o a la zaga de personajes influyentes. Esos tales podrán ser maestros y aun intentar pasar por modelo de maestro; pero no fueron el Magisterio.

El maestro con virtudes de tal, no se le solía encontrar tampoco, aunque a veces fuera posible señalar

algunos, en las asociaciones o en los congresos o reuniones que ellos organizaron, porque el divorcio, tantas veces señalado en épocas anteriores, entre las finalidades proclamadas para el cuerpo colectivo y las perseguidas obscuramente por algunos de los individuos que las dirigieron originó el retraimiento de sus valores más altos.

Es que el Magisterio es el cuerpo docente; y hay que buscarlo allí, en la escuela, en el aula junto a los niños.

Se equivocan de medio a medio quienes piensen encontrarlo en otra parte, y quienes lo juzgan a través de aquellos de sus miembros, incapaces o desorbitados, que se salen siempre de su verdadera función porque no han logrado identificarse íntima y profundamente con ella.

El Magisterio piensa, estudia, procura ponerse a la altura de su misión para resolver los problemas educativos de su escuela. No hay declive intelectual aunque sea estrechez económica no le permita más amplio horizonte a su superación limitada a la concentración de su esfuerzo en la mesa de trabajo y en su laboratorio pedagógico que es su escuela.

Congresos, cursos especiales, visitas a museos, viajes, su deseo queda como aspiración para un gran número de maestros trabajadores, entusiastas, y rontos a realizarla cuando la situación de España libre de atenciones, que hoy llaman con más premura a su salvación, permitan, en la próxima paz, atender a esta sufrida clase de maestros redimiéndolos de su situación económica actual. Quizá entonces saldrá a la vida externa el Magisterio más acostumbrado al estudio y más conocedor de la escuela que, por haber pensado siempre en ella, ha quedado en el anónimo tanto tiempo.

Maestra...

¿Quiere hacerse usted misma sus propios vestidos? Encargue los patrones a la

Academia de Corte y Confección

JULIA HEREDIA DE IGLESIA
Caballeros, 27, 2.º izqda. - SORIA

Maestro.
Propaga entre los
compañeros
BOLETIN ESCOLAR

Ministerio de Educación Nacional

Orden sobre estudios de Bachillerato (Continuación)

Sexto. - Los derechos de los demás actos y tramitaciones en los Institutos oficiales serán los siguientes:

a) Las diligencias extendidas en el libro de calificación escolar llevarán el timbre de 0,25 pesetas en cuanto sustituyan a las papeletas de examen.

b) Las certificaciones extendidas en el mismo libro estarán reintegradas con las pólizas correspondientes y devengarán 5 pesetas en metálico. Las certificaciones expedidas a petición de parte cualquiera que sea su naturaleza extensión y destino, devengarán también la cuota de 5 pesetas a parte el timbre del Estado.

c) Las diligencias de traslado devengarán 5 pesetas en metálico y 15 en papel oficial de pagos, cualquiera que sea el momento en que sea solicitado.

d) La obtención de un nuevo libro de calificación escolar por extravío del primitivo producirá exactamente los mismos gastos de todas clases que este llevase aparejados en el momento de su pérdida.

En los Centros privados serán observadas estas mismas reglas salvo en lo concerniente a los derechos en metálicos que no serán abonados.

Septimo. - La inscripción para el Examen de Estado del Bachillerato será hecha en la Secretaría general de la Universidad correspondiente durante el mes de julio de cada año abonando la cantidad de cincuenta pesetas la mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico que acrecerá la recaudación propia de aquella en compensación de los créditos que para los gastos de material y dietas de los examinadores deberán prevenir los presupuestos universitarios de cada ejercicio. Esta inscripción solamente dará derecho a una convocatoria sea o no utilizada.

Octavo. - Obtenida la suficiencia en el Examen de Estado los alumnos de cualquier Centro que deseen obtener el título de Bachiller incoarán el expediente necesario en la Secretaría del Instituto de la zona respectiva abonando setenta y cinco pesetas en papel de pagos oficiales y veinticinco pesetas en metálico a parte lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado.

Noveno. - Toda la recaudación en metálico acrecerá el fondo común de los Institutos que será administrado conforme dispone la reglamentación del Régimen Gubernativo y Administrativo de los Centros oficiales.

Decimo. - Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los alumnos de cualquier clase y plan, salvo las excepciones indicadas en la Base VIII del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre último y normas complementarias.

Por lo que afecta al curso 1938-1939, los alumnos de todas las clases que no hubieren formalizado sus inscripciones en el período ordinario lo deberán hacer durante el mes de abril próximo, pero bien entendido, que para lo sucesivo no habrá más períodos de inscripción que los previstos en los números segundo y séptimo de esta Orden.

Undecimo. - La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de estas normas.

Orden para la aplicación de la Base VI

Primero. - La escolaridad mínima de siete años subsistente para el nuevo Bachillerato será acreditada mediante las diligencias de inscripción que curso por curso deberán formalizar a los Institutos todos los alumnos concurren o no a Centros de Enseñanza de cualquier clase.

Segundo. - Atendidas la edad y el grado de formación cultural derivados de estudios o profesiones que puedan presumirlo entre ciertos límites fundadamente, el Ministerio podrá acordar excepciones de escolaridad, dispensándola total o parcialmente oída la comisión Asesora.

Quienes deseen obtener esta dispensa habrán de solicitarlo en instancia razonada y documentada como mejor convenga en su justificación y apoyo.

La concesión no eximirá del pago y formalización de las inscripciones ordinarias que correspondan al año o años dispensados.

(Los apartados 3.º, 4.º y 5.º de esta orden tratan de la organización de permanencias y de instrucciones complementarias y no interesan a nuestros lectores.)

* * *
ORDEN

La política cultural que en orden

a la educación de la infancia viene desarrollando este Ministerio exige un control estatal que asegure su eficiencia y garantice los beneficios que este Departamento con sus disposiciones persigue.

La Inspección de 1.^a Enseñanza habrá de ser objeto en su día al promulgar el estatuto de la Enseñanza primaria de las modificaciones que las circunstancias actuales exigen. Sin acometer de momento esta obra es urgente reanudar la Inspección en las Escuelas Nacionales que han carecido de la función inspectora desde hace muchos años, dando lugar con ello a falta de unidad en las orientaciones educadoras que sólo con la función inspectora puede alcanzarse.

En la España Nacional son más de lamentar las plazas vacantes de Inspectores de 1.^a Enseñanza y siendo propósito de este Ministerio al inaugurarse el curso escolar de 1938 a 1939 reanudar con la mayor intensidad la función inspectora en las escuelas procede subsanar esta diligencia siquiera sea de forma provisional y sin quebranto alguno para el Erario.

En su virtud vengo en disponer: **Primero.**—Se autoriza al Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza para proveer, con carácter provisional, entre funcionarios con cargo en propiedad dependientes de la Jefatura de Primera Enseñanza, las plazas vacantes de Inspección que haya en cada provincia.

Segundo.— Los nombramientos que hagan tendrán carácter provisional, y en ningún caso podrán los interesados alegar esta circunstancia para efectos profesionales, limitándose únicamente a que conste en la hoja de servicios de su expediente personal.

Tercero.— Los funcionarios designados para las vacantes de Inspección de Primera Enseñanza han de reunir las condiciones de vocación reconocida, aptitud pedagógica, cultural y profesional suficiente, no estar sancionado con motivo de expediente de depuración y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

A tales efectos el Jefe del Servicio podrá obtener de las Autoridades pertinentes los informes que estimen necesarios.

Cuarto.— Los funcionarios designados podrán optar por seguir percibiendo el sueldo de su Escalafón o por el que corresponde a la categoría de entrada en el Escalafón de Inspectores.

Quinto.— Los inspectores que se nombren en virtud de esta orden desempeñarán el cargo con las mismas atribuciones y responsabilidad que los Inspectores propietarios, sin más limitaciones que las señaladas el párrafo segundo de esta Orden.

Sexto.— La fijación de plantilla en cada provincia se hará con arreglo al número de Escuelas y demás circunstancias que concurren en el servicio de Inspección y tendrá carácter provisional sin perjuicio de convertirla en permanente el día que se haga la reorganización de la Inspección y la provisión definitiva de vacantes.

Séptimo.— Por la Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza se darán las ordenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

(B. O. del E. de 3 de noviembre.)

* * *

ORDEN

Para evitar perjuicios a los escolares que cumpliendo diez años de edad dentro del mes actual, no hayan verificado las pruebas de ingreso en la convocatoria última y puedan incluir el curso corriente entre los que constituyen la escolaridad exigida por la nueva ley, este Ministerio acuerda:

1.^o Todos los Institutos y Colegios de Segunda Enseñanza actualmente inscritos en los Rectorados anunciarán para el mes de diciembre una convocatoria excepcional de ingreso entre los aspirantes que cumplan los diez años dentro del actual.

2.^o La convocatoria que anuncien los Institutos tendrá carácter general para cuantos quieran acogerse a ella. La que preparen los Colegios inscritos con su propio profesorado, tendrá carácter restringido para sus alumnos actuales y para los que hayan de ingresar en los mismos.

3.^o La inscripción de unos y otros escolares, será formalizada en los Institutos oficiales correspondientes durante la segunda quincena del mes de noviembre en curso, haciendo constar el Centro en que van a verificar las pruebas que serán hechas en la forma prevista por la orden de 26 de octubre último reguladora del sistema de ingreso.

4.^o Los Colegios remitirán relaciones de los escolares aptos una vez terminadas las pruebas a los Institutos donde hubieran hecho la inscripción a los efectos de poder formalizar en el mes de abril próximo la matrícula para el primer curso conforme ha sido determinado. Por excepción para cuantos no lo hubieran hecho en el período ordinario, últimamente transcurrido.

5.^o La jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de esta Orden.

(B. O. del E. de 9 de noviembre)

Comisión provincial de provisión de escuelas

Sesión del día 8 de noviembre 1938

ACUERDOS

Provincia de Soria

1.^o Nombrar a D.^a Consuelo García Vinuesa Llorente, propietaria de Bilbao grupo escolar «Tivoli» y provisional de Barinaga, para la Escuela de párvulos de Burgo de Osma, en virtud de autorización concedida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza para solicitar destinos vacantes o servidos interinamente en esta provincia, y a D.^a Manuela Furquet Pérez, que servía esta Escuela, se le nombra para Hortezueta, interina

mente, como comprendida en el artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último.

Provincia de Guadalajara

1.^o Vistos oficios de la Inspección de Guadalajara levantando la clausura de las Escuelas de Alcorlo Veguillas, Zarzuela de Jadraque, Campisábalos, Carrascosa de Henares, Laranueva, Membrillera, Luzaga, Padilla del Ducado, Villarejo de Medina, Villar de Coveta, San Andrés del Congosto, Monasterio, Navalpotro, Aldenuva de Atienza, Arbancón, Arrollo de Fraguas, Bustares, Las Cabezas, Condemos de Arriba, Condemios de Abajo, Fraguas, Galve de Sorve, La Huerce, Navas de Jadraque, El Ordial, Robredarcas, Santotis Semillas, Umbralejo, Villacadima y Villares de Jadraque, se acuerda anular los nombramientos de Maestros de dichas Escuelas clausuradas para esta provincia y la de Soria, acordados en sesión del día 25 de Octubre último.

2.^o Visto oficio de la misma Inspección, manifestando que subsiste clausura de la Escuela de Villar de Cobeta, se acuerda que la Maestra que servía esta Escuela, quede confirmada en la de Lebrancón, como provisional, hasta que definitivamente se levante la clausura de su Escuela.

3.^o Visto oficio del Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza levantando la suspensión de empleo y sueldo a D.^a Marina Sonier Laplana y que la coloque en el primer lugar de la lista de aspirantes a internidades se acuerda nombrarla para la Escuela de Aguilar de Anguita.

4.^o Visto telegrama de la Superioridad anulando los nombramientos de D.^a Pilar Jimenez García y de D.^a Aurora Ramirez Cerezo efectuados para Escuelas de Sigüenza, por falta de locales, y que ocupen dichas maestras primer puesto en listas de aspirantes, se acuerda nombrar a doña Pilar Jiménez, para Tordelpalo, y a doña Aurora Ramirez, para Mochales.

5.^o Nombrar a D.^a Emilia Daniela Garray Marco, para la Escuela de Cubillejo del Sitio; a D.^a Irene Margarita Garray Marco, para la de La Cabrera; a D.^a Luisa Parrilla Vicente, para la de Bustares; a D.^a María Luisa Sánchez Romé, para la de Navas de Jadraque, y a D.^a Carmen Jiménez Roy para la de Cincovillas, en virtud de rehabilitación concedida por la Superioridad en 20 de Octubre último y acuerdo de esta Comisión del día 25 del mismo mes.

Soria 8 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno. La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal. — El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria

NOMBRAMIENTOS

Relación de nombramientos acordados por la Comisión provincial de Provisión de Escuela en sesión del día de hoy:

Provincia de Soria

D.^a Consuelo García Vinuesa Llo-

rente, propietaria de Bilbao grupo escolar «Tivoli» para la Escuela de párvulos de Burgo de Osma, en virtud de autorización concedida por la Superioridad para solicitar Escuelas de esta provincia, y doña Manuela Furquet Perez, que servía en Burgo de Osma, se le nombra interina de Hortezueta, en virtud del artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último.

Provincia de Guadalajara

D.^a Marina Sonier Laplana para Aguilar de Anguita, en virtud de oficio de la Superioridad, que le levanta la suspensión de empleo y sueldo.

D.^a Pilar Jimenez Garcia, para Tordelpalo, y a D.^a Aurora Ramirez Cerezo, para Mochales, por anulación de sus nombramientos para Escuelas de Sigüenza por la Superioridad, por falta de locales en esta ciudad.

D.^a Emilia Daniela Garray Marco para Cubillejo del Sitio; D.^a Irene Margarita Garray Marco, para La Cabrera; D.^a Luisa Parrilla Vicente, para Bustares; D.^a M.^a Luisa Sanchez Romé, para Navas de Jadraque y D.^a Carmen Jimenez Roy, para Cincovillas, en virtud de rehabilitación concedida en 20 de Octubre último y de acuerdo de esta Comisión del día 25 del mismo mes.

La posesión de las Maestras interinas tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo pena de inhabilitación por un año a las que no acepten el nombramiento o no se posesionen de la Escuela dentro del plazo antes señalado.

Soria 8 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Jefe de la Sección. — Secretario de la Comisión, Sacerdote Rodrigo.

* * *

Nombramiento de Habilitado

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza en uso de las atribuciones que le confiere la orden ministerial de 11 de Mayo último, ha tenido a bien nombrar Habilitado del partido judicial de Molina de Aragón, con carácter provisional al que lo es ya de otros partidos de la misma provincia, don Eugenio Martínez Esteras, con fecha 24 de Octubre último, el que se posesionó de su cargo el día 2 del actual, una vez constituida la fianza que determina el reglamento de Habilitados de los Maestros de 30 de Abril de 1902, siendo por lo tanto, dicho señor, el encargado de hacer efectivo el pago de los haberes y material diurno de los Maestros de Escuelas nacionales correspondientes a dicho partido judicial en lo sucesivo y que tiene su residencia en Sigüenza, calle de Alfonso VI, núm. 2.

Con tal motivo, ha cesado en el cargo de Habilitado pagador del referido partido judicial, D.^a Felisa Sanz de María, que accidentalmente lo venía desempeñando.

Los señores Maestros que hayan servido Escuelas en dicho partido judicial durante el tiempo que dicha señora ha desempeñado las funciones de Habilitado y tengan que reclamar contra las gestiones de doña Felisa Sanz de María, lo manifestarán a esta Sección, en el plazo de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 14 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.